



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DEL PERMISO OTORGADO

Mediante la Resolución No. 164 del 10 de julio de 2025, Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, para el proyecto denominado **"PEUGEOT 2008 HIBRIDO"**, en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante **el día 11 de julio de 2025**.

La anterior decisión, fue notificada vía electrónica el 10 de julio de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia quedó ejecutoriada el 30 de noviembre de 2022.

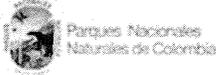
Que a través de correo electrónico de fecha 10 de julio de 2025, la señora ANGELICA MARIA ARIZA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.621.006, representante legal de la sociedad ZEBRA GROUP SAS con NIT 901371867-8, manifiesta que desiste de la autorización para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, otorgada mediante la Resolución No. 164 del 10 de julio de 2025, como se muestra a continuación: *ape*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
<grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 164 del 10 de julio de 2025 - EXPEDIENTE PFFO-013-2025 – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Angelica Ariza <aariza@zebragroup.com.co> 10 de julio de 2025, 20:28
Para: GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL <grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>
Cc: PNN Chingaza- Paula Castillo <chingaza@parquesnacionales.gov.co>, Aura Yurany Angulo Rugeles Buzon DTOR <buzon.dtor@parquesnacionales.gov.co>, Contabilidad Zebra <contabilidad@zebragroup.com.co>, Bivian Ariza <bariza@zebragroup.com.co>, John Carvajal <jcarvajal@zebragroup.com.co>

Bogotá, julio 10 de 2025

Señores
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Atn. **Fernando Enrique Vega Cortés**
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Ciudad

Asunto: Respuesta a Notificación Resolución No. 164 del 10 de julio de 2025 – EXPEDIENTE PFFO-013-2025

Respetados señores:

En atención a la notificación recibida respecto de la Resolución No. 164 del 10 de julio de 2025, en el marco del expediente PFFO-013-2025, me permito informar que **Zebra Group S.A.S. desiste de la autorización para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías contempladas en dicho acto administrativo.**

Esta decisión obedece a motivos estrictamente logísticos que impiden el desarrollo de las actividades de registro audiovisual en el marco de la visita programada.

Agradecemos a Parques Nacionales Naturales de Colombia la gestión adelantada y confirmamos que la actividad continuará según lo autorizado, excluyendo cualquier tipo de registro fotográfico o en video.

Cordialmente,

Angélica Ariza
ZEBRA GROUP
Executive Management

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)"

Igualmente, el artículo 306 ibídem establece:

"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto, en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Es por esto que, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: " *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en el expediente PFFO-013-2025, contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión y conforme a lo establecido en el sentido se habrían surtido todas las etapas procesales y no quedaría pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Por lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a declarar el archivo definitivo del expediente, en donde reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Ordenar el Archivo del Expediente **PFFO-013-2025**, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales, otorgado a la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"PEUGEOT 2008 HIBRIDO"*, en el Parque Nacional Natural Chingaza, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ZEBRA GROUP SAS** con NIT 901371867-8, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 172 DE 12 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-013-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa
Abogada - Contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Guillermo Santos Ceballos *cu*
Coordinador
GTEA-SGM